

CICIG Y MP

1. El derecho indígena está en desventaja respecto del derecho ladino pues no hay una academia o universidad indígena; también hay desventaja si es a partir de la visión de líderes oportunistas que no les importa negociar lo que sea con tal de mantener un protagonismo. Por ejemplo: el derecho ladino tiene la creencia que en Totonicapán el responsable de la baja incidencia del delito se debe a la práctica del derecho consuetudinario indígena, pero en la realidad no es así pues el responsable de la relativa tranquilidad se debe a la labor de la IGLESIA CRISTIANA y sus diferentes sectas desde la Mormona, Bautista, Adventista, Metodista, Católica, Pentecostés; el derecho ladino no lo reconoce porque la mayoría de sus profesionales vienen de una universidad laica (atea, Usac)...**Qué hacer, entonces: mientras llega el momento de fundar una universidad indígena, o una entidad que recopile, clasifique y folie el derecho indígena, propongo la elaboración de una Constitución interétnica que incluya preceptos indígenas como; (en el Preámbulo) invocar del nombre de Yavé, que es el nombre del Creador en lengua hebrea; e invocar los diez mandamientos de su ley.** Generalmente el pueblo indígena invoca a Dios al abrir sus actos, en el presente caso debe ser YAVÉ. Hay algún nexo que liga al pueblo indígena con Yavé, sí lo hay; el Calendario Kiché de Guatemala, arrancado de la Piedra Solar de Tenochtitlán, lo testifica; la Piedra del Sol es un monumento de categoría regional o universal... el robo, el homicidio, no son tolerados por el derecho indígena...que hayan indígenas ladrones, no cabe duda que los hay, pero es por el amparo que les da la corruptela del derecho ladino. Para la sanción de una Constitución o manual cívico interétnico, se debe convocar a genuinos representantes de los pueblos indígenas, hay algunos indígenas en el Congreso pero ellos representan intereses ladinos. La actual Constitución invoca a Dios pero tímidamente.

2. ELIMINAR EL antejuicio PARA TODOS ES URGENTE en base del Art. 4 de la Constitución que reza: que los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.

3. La pobreza es un instrumento utilizado por los operadores de justicia para bloquear el acceso a la justicia, pues exigen al ciudadano pobre pagar abogado, cuando le es imposible, los códigos mandan que el tribunal puede otorgar asistencia al ciudadano pobre, pero averigüe cuántos han sido beneficiados con esa norma...Esa tarea la puede asumir el instituto de la defensa Pública Penal, que amplíe su campo de acción al tema civil; o bien se REVALORE LA CONSTITUCIÓN en sus Arts. 28 y 29, los cuales mandan el ciudadano puede hacer peticiones a la autoridad... lo mismo reza el primer párrafo del Art. 44 del Código Procesal Civil; que sea penado con despido inmediato no atender estas leyes. Soy agarcia770@yahoo.com